

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARIA ELSA BERMÚDEZ FÉLIX Y OTROS
Demandado: ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00150-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede, se aprecia que dentro del término otorgado el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito presentadas por el demandado HECTOR BERMUDEZ FELIX, las mismas se tendrán por contestadas.

Por otra parte, como el apoderado judicial de los demandantes aportó escrito de reforma de la demanda, previo a dar trámite al escrito de reforma a la demanda, el Juzgado advierte la necesidad de requerir por el término de 5 días a la parte actora con el fin de que indique cual es el fundamento de su reforma a la demanda, ello, en virtud de lo estipulado por el artículo 93 del CGP Corrección, aclaración y reforma de la demanda:

EL demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma a la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En este orden de ideas, se insta a la parte para que indique en qué consistió su reforma a la demanda en cuanto a los hechos, pretensiones, pruebas o incorporar nuevos demandados.

En cuanto a la información aportada por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, al correo electrónico institucional de este juzgado el día 06 de mayo de 2024, se dispondrá ponerla en conocimiento de la parte interesada y tenerlo en cuenta para el estudio de este asunto.

Finalmente, en cuanto a la publicación de la valla se incorporó la evidencia fotografía al expediente, estando a la espera de que la parte interesada realice los tramites de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

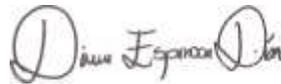
Conforme a lo anterior se dispone:

.- PRIMERO: TENER POR CONTESTADAS por la parte de los demandantes las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del integrado al contradictorio del extremo demandado HECTOR BERMUDEZ FELIX.

.-SEGUNDO: REQUERIR a los demandantes, para que por intermedio de su apoderado judicial, y por el término de 5 días, indique cual es el fundamento de su reforma a la demanda, ello, en virtud de lo estipulado por el artículo 93 del CGP, precisando si es sobre los hechos, pretensiones, pruebas o incorporar nuevos demandados. Para lo cual deberá allegar la especificación en un solo cuerpo con la reforma de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

- TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora e interesados la información allegada por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, el día 06 de mayo de 2024, para los fines legales pertinentes y tener la misma en cuenta para el estudio de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.024 de fecha 09 de mayo de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria